

**REGLAMENTO (CEE) Nº 930/92 DE LA COMISIÓN**

de 13 de abril de 1992

**por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) nº 1738/89 relativo a las normas de aplicación del régimen de ayudas a la producción de trigo duro**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 674/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 10,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3103/76 del Consejo, de 16 de diciembre de 1976, relativo a la ayuda concedida a la producción de trigo<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3656/90<sup>(4)</sup>, establece las normas generales de concesión de ayudas para el trigo duro; que incumbe a la Comisión adoptar las disposiciones de aplicación correspondientes;

Considerando que Italia ha reforzado los controles de la ayuda a la producción de trigo duro mediante una comprobación exhaustiva de las superficies que son objeto de solicitudes de ayuda; que el número de solicitudes que exigen investigaciones suplementarias no permite cumplir algunos de los plazos administrativos requeridos por la normativa comunitaria; que, concretamente, tal es el caso del plazo para el pago de la ayuda a la producción de trigo

duro, que finaliza el 30 de abril, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1738/89 de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 920/90<sup>(6)</sup>; que, por lo tanto, es conveniente autorizar a Italia para aplazar la fecha límite de los pagos que deben efectuarse con arreglo a la campaña de 1991-1992;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1738/89, se autoriza a Italia para abonar la ayuda al trigo duro correspondiente a la campaña de comercialización de 1991/92 a más tardar el 31 de agosto de 1992.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de abril de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 73 de 19. 3. 1992, p. 7.<sup>(3)</sup> DO nº L 351 de 21. 12. 1976, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 34.<sup>(5)</sup> DO nº L 171 de 20. 6. 1989, p. 31.<sup>(6)</sup> DO nº L 94 de 11. 4. 1990, p. 15.